



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230048700
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LEONARDO ANTONIO BASTIDAS JALK

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, y en contra de LEONARDO ANTONIO BASTIDAS JALK, recibida electrónicamente el 21 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 16 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230048700
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LEONARDO ANTONIO BASTIDAS JALK

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representando legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de LEONARDO ANTONIO BASTIDAS JALK., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representando legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de LEONARDO ANTONIO BASTIDAS JALK., Mayor (es) de edad, , por la suma de **\$19.551.632,86**, por concepto de capital de la obligación N° **4195144120**, más la suma de **\$4.450.399,98**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de noviembre de 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de junio de 2023.
2. Por la suma de **\$12.382.882.00**, por concepto de capital de la obligación N° **4546000002372624**, más la suma de **\$1.566.196.00**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de noviembre de 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de junio de 2023.
3. Por la suma de **\$19.600.000.00**, por concepto de capital de la obligación N° **1015139090**, más la suma de **\$2.676.348.00**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de noviembre de 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de junio de 2023.



4. Por la suma de **\$58.668.037.00**, por concepto de capital de la obligación N° **107419930356**, más la suma de **\$6.823.039.00**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de noviembre de 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de junio de 2023.
5. Por la suma de **\$10.023.704.00**, por concepto de capital de la obligación N° **107419930356**, más la suma de **\$760.581.00**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 de noviembre de 2022 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 de junio de 2023.
6. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Téngase al Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833a8d93ef21fbac9ae10bc509612aaf2bb73f3283beadc4bc90a80d86d029b**

Documento generado en 16/08/2023 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>